## S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 84 O R D I N A R I A LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del lunes veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se incorporó durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

## I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y tres ordinaria, celebrada el jueves diecinueve de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

Lunes 23 de septiembre de 2024

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro:

I. 56/2024

Acción de inconstitucionalidad 56/2024, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, demandando la invalidez del Decreto 709/2023 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: "PRIMERO. Es fundada procedente la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos ANEXOS y porciones normativas del Decreto 709/2023 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Se condena al Congreso del Estado de Yucatán para el efecto de que se pronuncie sobre el presupuesto solicitado por la Comisión de Derechos Humanos de dicho Estado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario

Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno al apartado IV, relativo a la legitimación.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó en que la Comisión accionante cuente con legitimación para promover el presente asunto, en congruencia con su voto en las diversas acciones de inconstitucionalidad 116/2020 y 11/2021, dado que las porciones normativas reclamadas del presupuesto de egresos no tienen la naturaleza de normas generales, sino que constituyen actos administrativos concretos en los que se reitera la asignación presupuestal anual, por lo que no se surte el supuesto previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, en el cual se faculta a los organismos protectores de derechos humanos para cuestionar, en vía de acción de inconstitucionalidad, exclusivamente leyes presuntamente violatorias de los

derechos humanos que, en forma directa e inmediata, puedan afectar a los particulares, máxime que, en todo caso, esos organismos cuentan con la posibilidad de acudir a las controversias constitucionales para impugnar esos actos cuando estimen que lesionan su autonomía presupuestal y, consecuentemente, votará en contra de esta parte y de las consideraciones del fondo. Anunció un voto particular.

La señora Ministra Batres Guadarrama se incorporó en este momento a la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se posicionó en contra del proyecto porque, si bien en las acciones de inconstitucionalidad 116/2020 y 11/2021 votó por reconocer la legitimación de las Comisiones accionantes en contra de la asignación presupuestal reclamada, fue en razón de que, conforme a la normativa entonces vigente, los órganos constitucionalmente autónomos locales no tenían legitimación para acudir a la controversia constitucional; sin embargo, desde la reforma constitucional de dos mil veintiuno el artículo 105, fracción I, inciso k), constitucional ya prevé la posibilidad de que acudan a ese medio de control para impugnar invasiones a su esfera competencial, por lo no es posible, jurídicamente, reconocer la ya legitimación de la Comisión accionante para promover el presente asunto.

Retomó que esa reforma constitucional reconoció la facultad de los órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa para promover las controversias

constitucionales en contra del Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo estatales para impugnar normas generales, actos u omisiones, con excepción de la materia electoral, siendo el caso concreto que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, en términos del artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado, por lo que tiene legitimación la controversia para promover constitucional para impugnar la asignación presupuestaria impugnada, por lo que ya no se justifica reconocer la misma legitimación en esta acción de inconstitucionalidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones y Pérez Dayán. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone determinar que no se hicieron valer por las partes ni se advierte ninguna de oficio.

Personalmente, recordó que en los precedentes ha sostenido que este tipo de asuntos resultan improcedentes

Lunes 23 de septiembre de 2024

porque las disposiciones impugnadas constituyen actos administrativos, no normas generales, como votó en las acciones de inconstitucionalidad 187/2021 y 16/2023 y su acumulada, siendo que, en el presente asunto, las porciones normativas combatidas prevén la asignación específica de su presupuesto, lo cual tiene la naturaleza de acto administrativo porque no están dirigidas a un número indeterminado o indeterminable de personas ni regulan indeterminados indeterminables, casos 0 por lo adolecen de las características de generalidad, impersonalidad y abstracción, propias de una norma general, en términos de las jurisprudencias P./J. 23/99 y P./J. 24/99 y, en congruencia, se separó de la procedencia de la presente acción de inconstitucionalidad y, por tanto, votará en contra de la propuesta y por el sobreseimiento.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá adelantó su voto por el sobreseimiento, como lo sostuvo en los precedentes en los que se sustenta el proyecto, al considerar que el presupuesto de egresos se debe analizar caso por caso para determinar si tiene naturaleza de norma general o no, además de que, cuando se impugnan partidas presupuestales, deben de ser entendidas como actos administrativos, no como normas generales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron a favor. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández observó que, con esa votación, se desecharía el proyecto y se tendría que returnar, salvo que la señora Ministra ponente Ortiz Ahlf acepte elaborar el engrose en el sentido expresado.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf aceptó elaborar el engrose correspondiente.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que este Tribunal Pleno no está completamente integrado, siendo que el precedente fue votado de forma mayoritaria en diverso sentido, además de que, de resolverse por el sobreseimiento, se establecería un nuevo precedente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó aguardar la presencia de los señores Ministros ausentes para que, con su voto, se determine lo conducente. Personalmente, estimó que el precedente indicado no resulta aplicable y, por esa razón, votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández prorrogó la discusión del asunto para una sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 32/2024

Controversia constitucional 32/2024, promovida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, demandando la invalidez de su asignación presupuestaria, contenida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y su Anexo 22, expedidos mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos **Farjat** propuso: "PRIMERO. se procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de la presupuestaria Instituto asignación al Morelense de Información Pública y Estadística, contenida el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y su Anexo 22, expedidos mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de

dos mil veintitrés. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VIII relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite, a la competencia, a la precisión de la litis, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez de la asignación presupuestaria al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, contenida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y su Anexo 22, expedidos mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés; ello, en razón de que, luego de establecer el parámetro de regularidad constitucional en el apartado A, en el apartado B analiza si el Congreso de Morelos modificó se

Lunes 23 de septiembre de 2024

injustificadamente la cantidad que solicitó el Instituto actor en su anteproyecto, a saber, cerca de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos) y una ampliación por \$7'000,000.00 (siete millones de pesos) adicionales con motivo de un eventual cumplimiento a una sentencia de un juicio de amparo en trámite. siendo que, finalmente. se le asignaron \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos) y se puntualizó que, si debía afrontar ese pago, podía usar parte de esos recursos para tales efectos, por lo que, de facto, se le redujo aproximadamente un 30% (treinta por ciento) del presupuesto asignado.

Precisó que se concluye que los conceptos de invalidez son infundados porque, conforme a la Constitución del Estado de Morelos, al Congreso local le corresponde el análisis, discusión y aprobación del presupuesto sin que se le exija aprobar lo propuesto en el anteproyecto, además de que consta el diálogo institucional entre los órganos en cuestión, a partir de lo cual el órgano legislativo motivó su decisión, tomando como parámetro el presupuesto del año pasado, por lo que es suficiente para sostener que la determinación final no fue arbitraria por parte del Congreso y, por lo tanto, no se acredita violación alguna al principio de división de Poderes.

Agregó que tampoco se considera que el Congreso haya etiquetado parte del presupuesto para el pago de obligaciones específicas, y si bien el Instituto actor señaló una partida de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos) para

el cumplimiento de la sentencia de amparo referida, el Congreso indicó que podría utilizar los recursos que le fueron asignados para afrontarla, además de que, en la época de discusión y aprobación del presupuesto, ese juicio de amparo no estaba resuelto en definitiva ni se ha establecido cantidad líquida a pagar.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el reconocimiento de la validez propuesto en el apartado B, pero no el apartado A, que es el parámetro de regularidad constitucional, al estimar que, si bien los organismos constitucionales autónomos tienen asignadas un conjunto de atribuciones de orden técnico o especializado, no por ello tienen un carácter contramayoritario, como se afirma reiteradamente en el párrafo 50 del proyecto, ni tiene justificación constitucional la finalidad de "lograr una regulación técnica sobre determinados aspectos de la realidad que la Constitución busca remover del ámbito de la oportunidad política", como se sostiene en el diverso párrafo 51, máxime que ello resulta innecesario para dar respuesta a los conceptos de invalidez planteados.

La señora Ministra Ortiz Ahlf estimó que, a diferencia de la acción de inconstitucionalidad 56/2024 se trata de una controversia constitucional, vía idónea para impugnar las reducciones y/o asignaciones presupuestarias de los órganos constitucionales autónomos, en términos del artículo 105, fracción I, inciso k), constitucional, al tratarse de actos

administrativos y no normas generales, por lo que se pronunciará sobre el fondo.

Se manifestó de acuerdo con el sentido del fondo, pero separándose de algunas de sus consideraciones porque, si bien compartió el estándar de la motivación legislativa ordinaria, estimó que, de conformidad con lo sustentado por este Alto Tribunal en la jurisprudencia P./J. 120/2009, la emisión de actos provenientes del Poder Legislativo en campos como el económico y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir algún derecho fundamental por sí mismo amerita un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Agregó que, a diferencia de lo que acontece respecto de las leyes de ingresos municipales que se rigen bajo los principios de vinculatoriedad dialéctica y de motivación objetiva y razonable, en este caso la aprobación del presupuesto de egresos es una facultad exclusiva del Congreso estatal y, en consecuencia, es el órgano encargado de autorizar anualmente los ingresos y los egresos que tendrá el Estado durante el ejercicio fiscal siguiente, siendo que esta facultad orienta la política económica elegida para el interior de la entidad, de manera que, al ejercer esta atribución, el Congreso local cuenta con un amplio margen de apreciación y, por ende, el escrutinio judicial respectivo debe ser deferente a las decisiones de aquél, por lo que resulta suficiente una motivación ordinaria.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto en contra porque, al resolver la controversia constitucional 209/2001, compartió el criterio cuando formaba parte de la Primera Sala en el sentido de que toda modificación del legislador respecto de las propuestas de presupuesto debe encontrarse debidamente motivadas y sustentadas en razones objetivas técnico o político-jurídicas, lo cual implica una motivación reforzada.

En el caso, no compartió la conclusión del proyecto porque, al efectuar la reducción presupuestaria, no se explicó la justificación de cómo las mejoras en la plataforma nacional de transparencia impactaron en cada uno de los comprendieron conceptos que el anteproyecto presupuesto presentado por el Instituto actor, además de que debe considerarse que, del presupuesto autorizado, se destinó específicamente una cantidad para cumplir con el juicio de amparo 130/2023 y se limitó su disponibilidad, por lo que el monto disponible con que cuenta el Instituto actor es aún menor, y tal circunstancia no fue justificada por el Congreso local.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez de la asignación presupuestaria al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, contenida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024 y su Anexo 22,

expedidos mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra del parámetro de regularidad, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas. Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con aclaraciones, Ríos Farjat con precisiones y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinte minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes veinticuatro de septiembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe. **Documento** 

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 84 - 23 de septiembre de 2024.docx

Identificador de proceso de firma: 424713

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2024T16:44:36Z / 14/10/2024T10:44:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	77 79 06 4d 9e 76 c7 d3 18 06 4f 1b 7c 6c 51 2f b9 68 7c 18 df 77 37 5e cc 66 8f 2a c3 d3 2b 0d ab c1 c1 49 c4 8e 79 72 c8 64 ad eb 40 3					
	57 64 0b ee fc 36 64 52 8d de 47 e6 64 9a a9 fd 51 c4 c7 f3 8b 04 e4 b9 74 2c bf 5d 72 f3 42 ce 5f d4 5d a5 5b 1b 8f d8 83 47 be 6c da 37					
	58 23 89 8b 08 86 5c 89 01 cd a9 76 28 f6 17	7 68 95 e1 06 84 ad 44 ff 34 9a 55 f3 1a 76 50 25 f8 40 e5	93 ae 62 00 90	84 db	f6 01 da 28 7	
	f5 2c aa fe 94 e5 ee 7c 1d 27 16 06 6c a0 cf 61 f8 ef 9f d3 09 0e 42 d4 8d ee 8a bc 34 54 32 54 ca fe 95 7c 35 a7 25 71 82 48 8f 32 7a cb					
	2e c5 b4 b9 7e 19 19 40 f9 22 74 f7 39 10 1f 5b 05 f6 5b e9 97 39 c9 2a 34 55 0c c6 2c c0 c8 ea 23 12 33 76 da bb a8 ab 27 3e ff 02 49 ac					
	7b e5 37 d3 fd 5a 9d 74 d0 ba a6 e7 cf 85 55 ff 07 3c d0 e6 cb d5 2a 19 39 04					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2024T16:44:51Z / 14/10/2024T10:44:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2024T16:44:36Z / 14/10/2024T10:44:36-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7658792				
	Datos estampillados	23A56CD3415044BC77ABBF274FE717C4D2ACCF93393529EBE409B7BFD7DFD5A0				
Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/10/2024T14:47:07Z / 12/10/2024T08:47:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	61 ec 89 3d 0e 12 3b 6a 0b 88 1a 8e 3f 63 a5 04 0f ec af cd 0a 18 d8 bc de 2b 76 db a5 fc 42 55 0f 94 2f ce 57 b2 1f 80 da 96 52 06 ee 9c					
	b1 b5 94 19 1e cb 7e b1 55 d4 08 07 bf ce 5a 55 b1 f8 5a 56 d1 4f ab dd 46 62 a3 db 49 d5 22 ab b8 0e 28 b7 cf 08 2f 01 1b dc 4e 38 f9 c					
	74 09 8e 93 e6 96 f0 5a fc 4d e9 6d 89 ba e0 b4 06 64 20 92 a2 ce aa 73 33 1e f0 03 60 9d c2 82 dc 91 cd 79 1d 32 17 a8 2c 37 e7 1e 01					
		6b f5 2b 0a 6a 7e dd 6e 3d 51 8b ec 55 f3 47 d1 6a 3b 7f f2 2e c2 18 f1 5c e3 f2 24 b4 fe f8 11 02 52 f5 33 93 60 ed c6 03 77 3f 28 b0 b4 0				
		' d1 6a 3b 7f f2 2e c2 18 f1 5c e3 f2 24 b4 fe f8 11 02 52 f	5 33 93 60 ed c6	03 77	3f 28 b0 b4 C	
	6b f5 2b 0a 6a 7e dd 6e 3d 51 8b ec 55 f3 47 50 b3 e3 53 90 0b 1a c7 56 87 d3 2f fb df c4	6a 63 f3 34 f1 cf f4 1b ea 30 b4 e2 30 71 3b aa 73 ab 24 3				
	6b f5 2b 0a 6a 7e dd 6e 3d 51 8b ec 55 f3 47	6a 63 f3 34 f1 cf f4 1b ea 30 b4 e2 30 71 3b aa 73 ab 24 3				

OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

636a6673636a6e0000000000000000000000017d 12/10/2024T14:47:07Z / 12/10/2024T08:47:07-06:00

TSP FIREL

7657730

Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

77BB6631C6FB6173D78146DC7094201CA4AC1F4F052AD624D067C9A126D2D598

Nombre del emisor de la respuesta OCSP

Nombre del emisor de la respuesta TSP

Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP

Fecha (UTC / Ciudad de México)

Emisor del certificado TSP

Datos estampillados

Identificador de la secuencia

Validación

**OCSP** 

**Estampa TSP**